DNCP/DJ N° 2522 /10 **Caso N° 1382**

Asunción, 18 de octubre de 2010.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE SAN LORENZO, JUZGADO DE LAMBARÉ Y LUQUE" CONVOCADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ID 197704.-

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: "*Por este medio y amparado en la Ley de Protección al Denunciante, denunciamos la adjudicación hecha por la Corte Suprema de Justicia - Licitación 68/2010 – servicio de limpieza de los Juzgados de San Lorenzo, Lambaré y Luque, a favor de la Empresa LAYA Construcciones S.A. (adjuntamos nota de adjudicación). En esta adjudicación no se tomó en cuenta y se pasó por alto el contenido de las planillas auxiliares de esta empresa y que son de carácter sustancial. Esta empresa declaro un salario de Gs. 1.507.484 por personal en la planilla auxiliar Nº. 1, cuando debería ser 1.754.016 ya que el pliego y la Nota Aclaratoria N°. 03/10 emitida por la CSJ (adjuntamos copia de aclaratoria) establecen un horario de 6:00 a 17:00 hs. de lunes a viernes totalizando 11 horas de trabajo por día (57.980/8 = 7.248 x 11 horas x 22 días= 1.754.016). Además en la Planilla Auxiliar Nº. 2 – Ítem 2 esta empresa sólo declara un 10% en concepto de tributos previstos en la Legislación del Paraguay que sería el IVA sin embargo en el Ítem 4 de la misma planilla declara una utilidad del 5% la cual indefectiblemente debería gravar renta y adicionar este porcentaje al Ítem 2 o sea debería ser 10,5%. Una vez más nos sentimos burlados y en un total desamparo ya que de este modo es imposible competir en igualdad de condiciones. Por todo lo expuesto apelamos a ustedes para que este hecho sea investigado y solicitamos se suspenda la adjudicación ya que creemos es totalmente irregular.*"----------

Antes que nada es necesario aclarar que hasta la fecha no se ha comunicado la adjudicación del proceso de referencia por lo que entendemos que todavía se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 establece: "*Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca*

Silvia María Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación".----------

En base a lo denunciado se debe resaltar que, no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el presente proceso, todavía no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso, conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 que reza "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.*"----------

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación según el Art. 65º del Decreto Reglamentario y en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.----------

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la cual reza "*...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio...*". ----------

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación.---

Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente resolución de adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación

Silvia María Espinola
Dirección Jurídica - DNCP

pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ----------

El citado medio de impugnación se encuentra previsto en los Artículos 79/81 de la Ley Nº 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS, y en el Art. 118 del Decreto Reglamentario y los requisitos para la presentación del mismo en la Resolución DNCP Nº 1220/09. ----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar, y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada a la misma, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abog. SILVIA ESTIGARRIBIA BUFOLARI
Dirección Jurídica

Abog. JORGE PAIVA ROCHOLL
Director Jurídico